

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el Escrito de Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Consejo General, en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho aprobó, mediante Acuerdo CG/61/2008, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece emitió el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, por el que expidió el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008.

El citado Acuerdo IEEM/CG/13/2013, en sus Puntos Tercero y Cuarto, estableció lo siguiente:

"TERCERO. Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal

notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

CUARTO.- *Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga."*

3. Que el cuatro de junio de dos mil trece, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", mediante escrito número FDAC/036/2013, manifestó su deseo de continuar sujeta al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado por este Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008.
4. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, ambas con vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

El Transitorio Décimo Octavo del primer cuerpo normativo citado establece:

"Décimo Octavo. *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014."*

El Transitorio Segundo del segundo de los ordenamientos mencionados precisa:

"Segundo. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto".

5. Que el diecinueve de junio del año dos mil catorce, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes de este Instituto, presentó oficio número FDAC/103/2014, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", notificó su intención de constituirse como partido político local, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañó para tal efecto documentación diversa.
6. Que veinticinco de junio de dos mil catorce, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos recibió el oficio IEEM/SEG/1156/2014, suscrito por el Secretario de este Consejo General por el que le remite copias certificadas de los testimonios notariales números 39660, 39661, 40466, 40467, 40468, 30906, 31572, 42,009 y 42,015, pasados ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, México, para los efectos conducentes, acotando que dicha documentación le fue solicitada por la ciudadana Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", mediante el oficio número FDAC/102/2014, fechado el diecinueve de junio de dos mil catorce, y en el cual también pide que las copias certificadas de los testimonios notariales aludidos, sean agregados al similar FDAC/103/2014.
7. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 248, por el que la H. "LVIII" legislatura Local, expide el Código Electoral del Estado de México, cuyos Transitorios Tercero, Séptimo y Décimo prevén:

"Tercero. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo

conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Séptimo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo. Se abroga el Código Electoral del Estado de México, publicado el 2 de marzo de 1996 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

8. Que el siete de julio de dos mil catorce, mediante oficio FDAC/105/2014, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." manifestó que al hacer una revisión de los instrumentos notariales citados en el Resultando 6 del presente Acuerdo, se detectaron errores de forma en los mismos.
9. Que el ocho de julio de dos mil catorce, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." mediante oficio FDAC/107/2014, en alcance al diverso FDAC/105/2014, presentó los instrumentos notariales 42,234 y 42,236 a efecto de que sustituyan los instrumentos notariales que contienen errores, según se indica en el Resultando 6 del Dictamen motivo del presente Acuerdo.
10. Que el dieciocho de julio del año en curso, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos celebró su Segunda Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo 14, relativo al *Dictamen sobre el Escrito de Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."*; cuyos Puntos Resolutivos precisan:

"PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por medio del cual, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." manifiesta la intención de constituirse como partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado *ultractivamente*, en términos de los considerandos tercero y cuarto del presente dictamen.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen, sea aprobado por el Consejo General, la organización o agrupación de ciudadanos cuenta con ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 43 fracción I y 39 fracción IV del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada, archivándose el asunto como definitivamente concluido.

TERCERO. En términos de los considerandos segundo y cuarto del presente dictamen, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.

CUARTO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión.

QUINTO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique en términos de ley, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

SEXTO.- Remítase el expediente a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos del artículo 21 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente."

11. Que el treinta de julio del presente año, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/CEDRPP/368/14, el Dictamen referido en el Resultando previo, a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General para su estudio y aprobación definitiva, de ser el caso; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con la intención de contextualizar el marco jurídico a través del cual será tratado el escrito de notificación materia del presente

Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección estima oportuno precisar que el diecisiete de diciembre de dos mil doce, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C." inició su procedimiento para obtener registro como partido político local.

De lo anterior, se desprende que el escrito de notificación motivo del presente documento debe ser atendido conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento su inicio, ello de conformidad con Transitorios Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Segundo de la Ley General de Partidos Políticos Nacionales y Locales; Tercero y Séptimo del Código Electoral del Estado de México vigente.

Por tanto, las disposiciones constitucionales y legales que se citan en lo subsecuente, son las que se encontraban vigentes en aquél momento, para efectos del acto que se determina.

Asimismo, como se ha mencionado en el Resultado 3 del presente Acuerdo, el cuatro de junio de dos mil trece, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", mediante escrito número FDAC/036/2013, manifestó su deseo de continuar sujeta al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado por este Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008, por lo que será este cuerpo reglamentario el aplicable al presente asunto.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México
- III. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos

políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente, y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

- IV.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 39, párrafo primero, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- V.** Que el artículo 16 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, establece que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar por primera ocasión, en los términos que establece el artículo 39, fracción III, del Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.
- VI.** Que el artículo 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, dispone que el escrito a que se refiere el artículo 16 del mismo ordenamiento, deberá contener:
- a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
 - b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
 - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;
 - d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
 - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
 - f) Órgano de administración; y
 - g) Acreditación del representante del órgano de administración.

En su segundo párrafo, el artículo en cita establece que el escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes

de la organización o agrupación de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

- VII.** Que el artículo 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, señala que el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:
- a) El Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México; en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;
 - b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código;
 - c) La acreditación de la personalidad de sus dirigentes;
 - d) La designación de los representantes que mantendrán relación con el Instituto; y
 - e) Acreditación del representante del órgano de administración.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 1.61 fracciones VI, VII y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer del escrito de información que presente una Organización de Ciudadanos al Instituto, en la que manifieste la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local; dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización de ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México.
- IX.** Que en el presente asunto debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales,

le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, según lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del Dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61 fracciones VI, VII y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de conocer y como consecuencia de ello dictaminar lo conducente en auxilio de las actividades de este Consejo General, respecto del escrito de información que presente una Organización de Ciudadanos al Instituto, en la que manifieste la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local; dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Acorde a lo expuesto, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultado 10 de este Acuerdo, para el efecto de que

forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustenta la decisión de este Órgano Colegiado, en virtud de hacerla propia.

Por lo anterior y toda vez que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en concepto de este Consejo General, realizó un acucioso análisis del escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", una correcta aplicación e interpretación de las disposiciones constitucionales, legales y normativas atinentes, así como una correcta valoración de las constancias citadas a lo largo del Dictamen en estudio, lo procedente es su aprobación y que haga suya la motivación, fundamentación así como la conclusión que contiene.

En tanto que, conforme al citado Dictamen aprobado por este Consejo General, se determina que se satisfacen en su totalidad los requisitos previstos en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, así como en la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos notifique a la dirigencia de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro democrático, A.C.", que cuenta con ciento veinte días naturales, en términos del artículo 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para cumplimentar el requisito a que hace referencia la fracción IV del artículo 39 del mismo ordenamiento legal, apercibiéndola, con fundamento en el artículo 20, parte final, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el respectivo escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.

Por último, debe señalarse que en términos del Considerando Segundo del Dictamen aprobado por el presente Acuerdo, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral,

deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 14 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos relativo al *Dictamen sobre el Escrito de Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."*, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo, a efecto de que constituyan un solo instrumento de decisión.
- SEGUNDO.-** La Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." cuenta con ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I del Código Electoral del Estado de México, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada, archivándose el asunto como definitivamente concluido, en términos del artículo 20, parte final, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
- TERCERO.-** En términos de los Considerandos Segundo y Cuarto del Dictamen aprobado, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto del año dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

(Rúbrica)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

(Rúbrica)

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Segunda Sesión Extraordinaria del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 14

DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FUTURO DEMOCRÁTICO, A.C.”

ANTECEDENTES

1. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México.
4. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, mediante el Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
5. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once, mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.
6. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/21/2011, por el que se reforma el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en

cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-32/2011.

7. El Consejo General en su sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/93/2011, las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. “LVII” Legislatura del Estado.
8. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/155/2011, las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
9. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/01/2012, denominado “Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava, Mtro. Arturo Bolio Cerdán y Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, siendo Presidente el primero de los mencionados.
10. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
11. El Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, abrogando el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008.

RESULTANDO

1. El diecinueve de junio de dos mil catorce, la C. Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó oficio No. FDAC/103/2014, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual quedó registrado bajo el número de folio 001566, escrito, con el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”, notificó su intención

de constituirse como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.

2. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/PCG/0205/2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de sus anexos al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SEG/1134/2014, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
4. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SEG/1156/2014, el Secretario Ejecutivo General remite copias certificadas de los testimonios notariales números 39660, 39661, 40466, 40467, 40468, 30906, 31572, 42,009 y 42,015, pasados ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal (sic), con residencia en Toluca, México, para los efectos conducentes, acotando que dicha documentación le fue solicitada por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, mediante el oficio número FDAC/102/2014, fechado el diecinueve de junio de dos mil catorce, y en el cual también pide que las copias certificadas de los testimonios notariales aludidos, sean agregados al similar FDAC/103/2014.
5. El siete de julio de dos mil catorce, mediante oficio FDAC/105/2014, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” manifiesta que al hacer una revisión de los citados instrumentos notariales se detectaron errores de forma en los instrumentos notariales.
6. El ocho de julio de dos mil catorce, mediante oficio FDAC/107/2014, en alcance al oficio FDAC/105/2014, presenta los instrumentos notariales 42, 234 y 42,236 a efecto de que sustituyan los instrumentos notariales que contiene errores y solicitándose sean devueltos los primeros.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 fracciones VI, VII y XII del

Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, de aplicación ultractiva al presente asunto; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado "Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado 'Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México', en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento"; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", el diecinueve de junio de dos mil catorce, así como de sus anexos y los subsecuentes de siete y ocho de julio.

SEGUNDO. Del marco jurídico. El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/61/2008, el cual en sus puntos de acuerdo tercero y cuarto, estableció lo siguiente:

TERCERO. Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se registrarán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga.

En esa tesitura, una vez que se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", ésta manifestó mediante escrito referenciado bajo el número FDAC/036/2013, recibido en Oficialía de Partes el cuatro de junio de dos mil trece, su deseo de seguir sujetándose al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado por este Consejo General, en sesión extraordinaria del

dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008, por lo que en el presente caso se realizará una aplicación ultractiva del mismo.

De igual manera, debe atenderse al Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, el cual establece en el segundo punto transitorio, lo siguiente:

“SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso **se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron**. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.” (Pág. 72, Tercera Sección, 328)

Así como al Decreto número 248, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número 119, de fecha 28 de junio de 2014, en cual en su transitorio tercero, que indica:

“TERCERO. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, **serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.” (Página 129)

En esa tesitura, los Decretos mencionados no impactan o conculcan el derecho político-electoral de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en virtud de que inició el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local el diecisiete de diciembre de dos mil doce, de manera que al haber iniciado su procedimiento de constitución como partido político local con antelación a la entrada en vigor de la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México, publicados el veintitrés de mayo y el veintiocho de junio pasados, respectivamente, no le resultan aplicables dichas normas, sino aquéllas vigentes al momento de su inicio.

Por lo anterior, el marco jurídico aplicable al procedimiento para constituir un partido político local instado por la organización o agrupación de ciudadanos mencionada con antelación, es el Código Electoral del Estado de México aprobado mediante Decreto número 134 de la H. LII Legislatura del Estado de México, de fecha dos de marzo de 1996, por el que se promulgó dicho ordenamiento, que ha pasado por diversas reformas, y en específico en cuanto al procedimiento de mérito, la última publicada el trece de mayo de dos mil once, mediante Decreto

número 307, por el que se reforman los artículos 39, en sus fracciones I y III, 43, en su fracción I y 45 de dicho ordenamiento.

Cabe aclarar que el marco jurídico aplicable al procedimiento que nos ocupa, Código Electoral del Estado de México y Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ambos aplicados ultractivamente, sólo se aplican en cuanto al procedimiento en sí mismo, puesto que en lo relativo a los actos propiamente del proceso electoral, *verbigratia*, registro de candidaturas, con las nuevas reglas, sí debe observarse el contenido del Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como el contenido del Decreto número 248, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número 119, de fecha 28 de junio de 2014, al ser una cuestión de orden público; por lo que la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, en su oportunidad deberá dar cumplimiento en lo procedente a lo establecido por los referidos ordenamientos legales.

TERCERO. Análisis de requisitos legales. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral aplicable, procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, respecto al escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado en fecha diecinueve de junio de dos mil catorce por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, aclarando que se atiende a los instrumentos notariales presentados por la organización o agrupación de ciudadanos adjuntos al escrito número FDAC/107/2014, encontrándose lo siguiente:

- a) En cuanto al requisito que establece el artículo 16 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto, por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar por primera ocasión; al respecto la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” en el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce indicó: “... a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento aplicado ultractivamente, [...] manifiesto a usted que el proceso electoral en el cual pretende participar Futuro Democrático A.C. por primera ocasión como partido político local, es el correspondiente al año 2015, (sic)”

Cómo se ha dicho en el considerando segundo, al presente procedimiento le son aplicables de forma ultractiva las reglas contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el cual indica en el artículo 139, que el proceso electoral inicia el dos de enero del año de la elección.

En el caso que nos ocupa, hasta antes de las reformas publicadas el veintitrés de mayo de dos mil catorce al sistema electoral mexicano, iniciaba el dos de enero, y por los argumentos mencionados, se computa el plazo de seis meses a partir de esa fecha.

Por lo anterior, la fecha de inicio del proceso electoral es el dos de enero de dos mil quince, por lo que el cómputo de los seis meses anteriores es el uno de julio de dos mil catorce.

Por lo que es de considerarse satisfecho el requisito, consistente en que se presente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el cual pretenda participar por primera ocasión.

- b) Por lo que hace el requisito contemplado en el artículo 17 inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, respecto a que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener la denominación de la organización o agrupación de ciudadanos, sobre el particular del escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, se desprende lo siguiente: “a) La denominación de la organización de ciudadanos es FUTURO DEMOCRÁTICO A.C.”

Denominación que se acredita, con la copia certificada del Testimonio Notarial número 30,906, de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, pasado ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, México, que obra agregada al expediente, en el que se aprecia en la foja uno, lo siguiente en la cláusula segunda:

“SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN.- Como consecuencia directa de la protocolización de los documentos antes señalados, se constituye formalmente la persona moral denominada “FUTURO DEMOCRÁTICO”, denominación que deberá ir invariablemente seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A.C.”

En consecuencia se estima que se cumple con el requisito señalado en el artículo 17, inciso a) del Reglamento aplicado ultractivamente.

- c) Por lo que se refiere al requisito que establece el artículo 17 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener los nombres de los dirigentes que la representan, en el oficio FDAC/103/2014, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, señaló textualmente:

“b) Los nombres de los dirigentes que la representan son:

Es menester hacer de su conocimiento, que en fecha 9 de junio de 2014, la conformación del Comité Directivo Estatal de Futuro Democrático, A.C. sufrió cambios, toda vez que la Asamblea Estatal aprobó los nombramientos de los nuevos titulares de las secretarías de Acción Política, Gestión Social, Organización y Comunicación Social, derivado de las renunciaciones voluntarias de sus anteriores titulares, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
ALMA PINEDA MIRANDA	PRESIDENTA
MARÍA EUGENIA VEGA MARTÍNEZ	SECRETARIA GENERAL
ARMANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ROBERTO PEÑA HUITRÓN	SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA
YANELI ANA MARIA MIRAFUENTES GONZALEZ	SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL
MARTHA GONZÁLEZ ARZATE	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
NERY LAURA GARCÍA GARCÍA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Lo anterior, se constata, de la revisión del instrumento notarial número 42,234 de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, pasado ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, México

Por lo que se tiene por satisfecho el requisito previsto en el artículo 17 inciso b) del Reglamento citado.

- d) Respecto al requisito que establece el artículo 17 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener la

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes; como se precisó en el inciso anterior, la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, mediante escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, señaló que se realizaron modificaciones a la integración de su Comité Directivo Estatal.

Lo anterior se acredita fehacientemente con el Instrumento Notarial número 42,234, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio (sic) Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Toluca, México.

De la lectura del instrumento notarial mencionado en el párrafo que antecede se aprecia a fojas 5, lo siguiente:

“SEGUNDA.- ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se aprobó por unanimidad la renuncia de los secretarios de Organización, Acción Política, Comunicación Social y Gestión Social del Comité Directivo Estatal de Futuro Democrático, Asociación Civil, para quedar integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
ALMA PINEDA MIRANDA	PRESIDENTA
MARÍA EUGENIA VEGA MARTÍNEZ	SECRETARIA GENERAL
ARMANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ROBERTO PEÑA HUITRÓN	SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA
YANELI ANA MARIA MIRAFUENTES GONZALEZ	SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL
MARTHA GONZÁLEZ ARZATE	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
NERY LAURA GARCÍA GARCÍA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

En consecuencia con el documento público anterior, que obra en el expediente de mérito; en términos de los artículos 326 fracción I, 327 fracción I inciso d) y 328 del Código Electoral del Estado de México, **se tiene por acreditada la personalidad con documento fehaciente de los dirigentes que menciona.**

- e) En cuanto al requisito contemplado el artículo 17 inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, que señala que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener los nombres de

los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto; al respecto en el escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, se adujo por la organización o agrupación de ciudadanos: “d) Los nombres de las personas que mantendrán relación con el Instituto son los CC. Alma Pineda Miranda y Armando Martínez González, de quienes acredito fehacientemente su personería acorde al inciso anterior, así como con la copia simple que anexo del escrito de fecha 17 de diciembre de 2012 (sic), la cual adjunto al presente.”

Lo anterior se acredita fehacientemente con el Instrumento Notarial número 42,234, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio (sic) Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Toluca, México, visible a fojas 5, además con la copia simple del oficio que se menciona.

Por lo que se considera que queda acreditada la representación de las personas que mantendrán la relación con este Instituto, en consecuencia, **se cumple con el requisito previsto en el artículo 17 inciso d) del Reglamento aplicado ultractivamente.**

- f) Por lo que hace al requisito que establece el artículo 17 inciso e) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México, la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, señaló en el escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, como domicilio para tal efecto, el ubicado en Ruta de la Independencia, número 131, casa 23, despacho 2, fraccionamiento Las Torres, colonia Científicos, Toluca, Estado de México.

Con lo anterior, se cumple con el requisito señalado en el artículo 17 inciso e) del Reglamento aplicado ultractivamente.

- g) Referente al requisito que establece el artículo 17 inciso f) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener el Órgano de Administración en el escrito presentado por la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, el diecinueve de junio de dos mil catorce, se señaló lo siguiente:

“f) El Órgano de Administración estará a cargo de los CC. Alma Pineda Miranda y Armando Martínez González.”

Acreditándose con los Instrumentos notariales que obran agregados al expediente y de acuerdo con sus Estatutos que la C. Alma Pineda Miranda, tiene el carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal, gozando de todas las facultades generales y aun las que requieran clausula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito; y que el C. Armando Martínez González, es el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y que tiene entre otras funciones, la de administrar los recursos financieros y materiales de Futuro Democrático A. C.; **por lo que se considera que se tiene por satisfecho el requisito indicado en el artículo 17 inciso f) del Reglamento aplicado ultractivamente.**

h) Por lo que hace al requisito que establece el artículo 17 inciso g) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener la acreditación del representante del órgano de administración; sobre el particular, la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, señala en el escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce lo siguiente:

“g) Respecto a la acreditación de la personería de los representantes del órgano de Administración, se acredita con el Testimonio Notarial número 42,236, así como con la copia simple del acuse de recibido del oficio número FDAC/027/2013, de fecha 10 de mayo del presente.”

En este sentido abundando en lo que se ha mencionado en el inciso anterior, en el Instrumento Público número 40, 467, (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete), inscrito en el volumen ordinario DCCXII, (setecientos doce), año 2012 (dos mil doce), se aprecia (fojas 6 y 7) lo siguiente: “...se acordó adicionar el artículo 25 de los estatutos sociales de la siguiente forma: “Artículo 25.- Son funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas las siguientes: a) Realizar acciones necesarias para el financiamiento. b).- Proponer y operar los mecanismos de financiamiento y preparar los presupuestos de ingresos y egresos. c).- Presentar al Comité Directivo Estatal el Informe Anual de Actividades, así como los estados financieros correspondientes para su aprobación. d).- Administrar los recursos financieros y materiales de Futuro Democrático, A.C. e).- Realizar los

informes contables y financieros, y responsabilizarse de su presentación ante las autoridades correspondientes...”

De la observación del instrumento notarial 42,234, se aprecia a fojas 5, lo siguiente:

SEGUNDA.- ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se aprobó por unanimidad la renuncia de los secretarios de Organización, Acción Política, Comunicación Social y Gestión Social del Comité Directivo Estatal de Futuro Democrático, Asociación Civil, para quedar integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
ARMANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En este sentido la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” exhibe el acuse de recibo del oficio número FDAC/027/2013, fechado el 10 de mayo de 2013 y recibido por Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México el 13 del mismo mes y año, por medio del cual revoca al C. Andrés Armando Carmona Prantl, en su encargo como representante del Órgano de Percepción y Administración de Recursos, quedando en su lugar la C. Alma Pineda Miranda y ratifica al C. Armando Martínez González, documento que obra en copia certificada en el expediente correspondiente.

De igual forma, de la copia certificada del instrumento 40,666 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis), inscritos en el volumen ordinario DCCXII, (setecientos doce), año 2012 (dos mil doce), que se menciona, se aprecia (foja 3) lo siguiente:

“SEGUNDA.-ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se acuerda por unanimidad de votos se acepta la planilla de unidad y designa como nuevos directivos para ocupar las vacantes del Comité Directivo Estatal, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de los Estatutos Sociales, a las siguientes personas con el cargo que se indica:

Secretaría de Administración y Finanzas.- Armando Martínez González....”

De lo anterior, puede apreciarse que el C. Armando Martínez González, al tener el cargo de Secretario de Administración y Finanzas de la organización de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático,

A.C.”, tiene atribuciones para ejercer la facultad de representante del órgano de administración.

De lo expuesto, como ha quedado señalado, el C. Armando Martínez González, al tener el cargo de Secretario de Administración y Finanzas de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”, tiene atribuciones para ejercer la facultad del órgano de percepción y administración de la organización de ciudadanos.

Por lo que hace a la C. Alma Pineda Miranda, del instrumento notarial número 40,467 (foja 6), se aprecia que fue aprobada una modificación al artículo 20 de los Estatutos, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 20. Son facultades de la Presidencia las siguientes:

Ejercer en la representación legal de Futuro Democrático AC, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Estado de México, y las Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia gozarán de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra.

Así como para abrir y administrar cuentas bancarias y efectuar las operaciones relativas normadas por la ley, en forma mancomunada con el Secretario de Administración y Finanzas.”

Con los documentos públicos anteriores, que obran en el expediente de mérito; en términos de los artículos 326 fracción I, 327 fracción I inciso d) y 328 del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, se tiene por acreditada la personalidad de los integrantes del órgano de percepción y administración que se menciona.

De lo anterior, se puede colegir que las personas mencionadas, tienen la facultad estatutaria para manejar el órgano de percepción y administración, lo cual se constata mediante documento fehaciente.

Por lo que se tiene por satisfecho el requisito consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener la acreditación del representante del órgano de administración previsto en el artículo 17 inciso g) del Reglamento aplicado ultractivamente.

- i) Referente al requisito previsto en el último párrafo del artículo 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos; al respecto el oficio FDAC/103/2014, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, se encuentra suscrito por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta, personalidad que se acredita mediante el instrumento público número 42,234 ya mencionado.

En cuanto a la facultad estatutaria, se observa de la copia certificada del instrumento público número 40,467, a fojas 6 y 7, lo siguiente:

“SEGUNDA.- ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se acuerda por unanimidad lo siguiente:

1).- Se aprueba adicionar con un segundo párrafo al artículo 20 de los Estatutos Sociales para quedar “Artículo 20.- Son facultades de la presidente las siguientes: Ejercer la presentación legal de Futuro Democrático AC, ...”

Por lo anterior, se estima que la C. Alma Pineda Miranda, en su calidad de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, acredita su personalidad como representante de la citada persona jurídico colectiva en términos de sus Estatutos, para firmar el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, **en consecuencia se cumple con el requisito señalado en el último párrafo del artículo 17 del Reglamento aplicado ultractivamente.**

- j) En cuanto al requisito que establece el artículo 18 inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá estar acompañado del Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local; al respecto la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, señala en el escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, lo siguiente: “a) El Acta Constitutiva.- Anexo original del acuse de recibido del oficio número FDAC/102/2014, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante el cual le solicito me sean expedidos por DUPLICADO COPIAS CERTIFICADAS de los INSTRUMENTOS NOTARIALES que contienen, entre otros documentos, el Acta Constitutiva de Futuro Democrático A.C. protocolizada ante notario público. (TESTIMONIO NOTARIAL 30, 906).

En este sentido, en fecha veinticinco de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo General remitió el oficio número IEEM/SEG/1156/2014, por medio del cual remitió copias certificadas de los Instrumentos Notariales identificados con los números 39, 660; 39, 661; 40, 466; 40,467; 40,468; 30,906; 31,572; 42, 009 y 42, 015.

De la copia certificada del Instrumento Público número 30,906; se aprecia a foja 1 lo siguiente:

“SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Como consecuencia directa de la protocolización de los documentos antes señalados, se constituye formalmente la persona moral denominada ‘FUTURO DEMOCRÁTICO, A.C.’ denominación que deberá ir invariablemente seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A.C.”

“CUARTA.- OBJETO SOCIAL, Organizar y agrupar a los ciudadanos así como a los demás habitantes del Estado de México, para la defensa de sus intereses en mejores condiciones democráticas y de bienestar, y eventualmente transformarnos en Partido Político local conforme a la legislación en la materia”, de la lectura y transcripción literal de esta cláusula, indica de manera literal o interpretativa, la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Con lo cual es de considerar que cumplen con el requisito señalado en el artículo 18, inciso a) del Reglamento aplicado ultractivamente.

- k) En cuanto al requisito previsto en el artículo 18 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, que establece que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá estar acompañado de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código; la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en el escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, señaló lo siguiente: “b) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; al respecto indico que los estatutos que corresponden a Futuro Democrático como partido político local, sufrieron modificaciones, toda vez que en fecha 17 de junio de 2014, la Asamblea Estatal aprobó las adecuaciones correspondientes; lo anterior, se acredita fehacientemente con el Testimonio Notarial número 42, 236, de fecha 19 de junio de 2014, pasado ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del

Estado de México y el Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Toluca, México, testimonio que exhibo en original.

Es menester señalarle que la declaración de principios, programa de acción y los estatutos que corresponderán a Futuro Democrático como partido político local se encuentran anexos en el mismo Testimonio Notarial número 42, 236.”

En mérito de lo anterior, esta autoridad, después de realizar el estudio y análisis del contenido de los mismos, determina lo siguiente:

1. Declaración de principios

1.1 El artículo 40 fracción I del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que la Declaración de Principios debe contener la obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen. En el caso particular, la organización de ciudadanos aduce en el Anexo “B”, del Instrumento Notarial número 42,236, (página 1), en el apartado de A. Principios fundamentales, lo siguiente: “En el Partido Futuro Democrático, nos comprometemos firmemente a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las Instituciones y Leyes que de ellas emanen, en todos nuestros actos.”; **con lo cual se cumple con el requisito aludido.**

1.2 El artículo 40 fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que la Declaración de Principios debe contener las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula. En la especie, la organización de ciudadanos aduce los postulados en el Anexo B, del Instrumento Notarial número 42,236, (páginas 1 y 2), entre los más importantes y sólo por mencionar algunos, se encuentran:

- Bases ideológicas de carácter político: “1. Nuestra Visión [...] es imprescindible iniciar en el Estado de México la constitución de partidos políticos locales que procuren la toma (sic) de decisiones por el propio pueblo.” (Pág. 1 y 2) “3. El gobierno Democrático que se requiere. No está ya en discusión el modelo Democrático para la Nación y el Estado. Eso es algo que afirmamos en primer término los integrantes del Partido Futuro Democrático.” (Página 5)

- Bases económicas: “10. La economía. La actividad económica debe quedar sujeta no sólo a reglas de orden técnico, sino también a normas de orden ético y a valores humanos. Más allá de sus propósitos cuantitativos, todo orden económico debe atender a la justa redistribución de la riqueza

social y propiciar el respeto a las libertades y prerrogativas de la persona y de la comunidad. Una visión del siglo XXI en la economía es también una necesidad impostergable en el Estado de México.” (Página 12)

•Bases sociales: “5. La Educación. Mediante el proceso educativo eficientemente diseñado, acorde a nuestras propias necesidades de desarrollo, la información y las pautas culturales fluyen de generación en generación, y se socializan y se transforman los seres humanos y las instituciones [...] La política educativa deberá privilegiar el fortalecimiento de las universidades públicas, garantizar su autonomía académica y favorecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la calidad de la enseñanza, como elementos fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento de nuestro Estado.” (Páginas 7 y 8)

Con lo cual se cumple con el requisito aludido.

1.3. El artículo 40 fracción III del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que la Declaración de Principios, debe contener la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia. En el caso que nos ocupa, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, indica: “... nos obligamos de manera expresa a no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o haga depender a nuestro partido, de entidades o partidos políticos extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia. (Página 1)

Con lo cual se cumple con el requisito aludido.

1.4. El artículo 40 fracción IV del Código Electoral del Estado de México que resulta aplicable, indica que la Declaración de Principios debe contener, la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. El documento que presenta la organización de ciudadanos peticionaria aduce: “... asumimos con tal entereza y conciencia cívica la obligación de encauzar todas nuestras actividades como partido político, así como la de los órganos que en el mismo se integren, por medios pacíficos y la vía democrática.” (Página 1)

En mérito de lo anterior, esta autoridad puede concluir que el documento básico consistente en la Declaración de Principios, cumple con los requisitos previstos en el artículo 40 del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva.

2. Programa de Acción.

2.1 El artículo 41 fracción I del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que el Programa de Acción debe contener las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios.

En el caso particular, la organización o agrupación de ciudadanos, sólo por mencionar algunos rubros, indicó en la Declaración de Principios lo que se resume en el siguiente cuadro:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS)	PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA)	CUMPLE O NO CUMPLE
“El Partido Futuro Democrático postula como esencia misma de su existencia la participación de todos los ciudadanos en la vida política, independientemente de filosofías, credo religioso o situación social.” (Página 3, primer párrafo)	“El Partido Futuro Democrático buscará abrir espacios de participación y manifestación de todos los ciudadanos mediante la organización periódica de capacitación de gestión de servicios públicos” (Página 22, último párrafo)	SI
“La justicia económica requiere de la participación armónica de los particulares, las organizaciones sociales, del Estado y la comunidad internacional. Es necesario reconocer que en materia de desarrollo económico y social, el gran desafío consiste en generar empleo e incrementar el ingreso y la calidad de vida de todos. (Página 13, sexto párrafo)	“El Partido Futuro Democrático propondrá leyes justas para lo cual impulsaremos (sic) la protección laboral de los trabajadores en los centros de desarrollo o de producción temporal. Promoveremos políticas de pleno aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o profesionales de los mexicanos.” (Página 18, quinto párrafo)	SI
“El Partido Futuro Democrático hace suya la responsabilidad por contribuir al fortalecimiento de las políticas ecológicas del Estado, por participar	“El Partido Futuro Democrático [...]. Promoveremos políticas de pleno <u>aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o</u>	SI

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS)	PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA)	CUMPLE O NO CUMPLE
<p>activamente, con las autoridades estatales en su implementación, pero de manera particular en la supervisión y control del cumplimiento de estas responsabilidades. (Página 15 y 16, último párrafo)</p>	<p><u>profesionales de los mexicanos.</u>" (Página 18)</p>	
<p>"Es propósito del Partido Futuro Democrático pugnar porque en la impartición y procuración de justicia desaparezcan las prácticas corruptas, la lenidad y la sujeción del Poder Judicial respecto del Ejecutivo a fin de erradicar la impunidad que tanta frustración y malestar causa a la sociedad mexicana. (Página 10, quinto párrafo)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • "Nuestro compromiso ante la sociedad mexiquense en la lucha contra la violencia y la inseguridad, trabajando para garantizar el orden público, la protección y defensa de los ciudadanos, para terminar con la actual crisis de inseguridad, procuración y administración de justicia" • Se apoyarán programas que mejoren la calidad profesional de los jueces y magistrados, mediante su capacitación, actualización y especialización, garantizando su independencia y autonomía, así como la calidad de sus resoluciones y la reducción del tiempo en que se dictan. • Proponer las iniciativas de ley necesarias que eliminen la falta de certidumbre y claridad en los ordenamiento legales, que permitan el eficaz ejercicio de derechos y el 	<p>SI</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS)	PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA)	CUMPLE O NO CUMPLE
	<p>cumplimiento de obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje. • Promover la cultura de la denuncia, promoviendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones de impartición de justicia. (Páginas 23 y 24) 	
<p>"Grupos vulnerables. El Estado no puede ni debe dejar de lado la protección de los grupos más vulnerables; los discapacitados, las madres solteras, los niños de la calle, los adultos de la tercera edad, los cada vez más ciudadanos de todas las edades que viven en la calle, los indígenas, los enfermos de SIDA, etc.</p> <p>El bienestar de estos sectores de la población es un factor en el cual el Partido Futuro Democrático pondrá especial atención, y en cuyas luchas y reivindicaciones Futuro Democrático enarbolará su bandera, con la energía que la necesidad de estos ciudadanos requiere." (Página 10 y 11)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Considerando que las principales víctimas de la violencia intrafamiliar son mujeres, promoveremos para que los programas existentes adopten una perspectiva de género principalmente en el trabajo, la salud y la familia, además de fortalecer la capacidad del sector salud para brindar una mejor atención en el tratamiento de las víctimas. • Implementación de líneas telefónicas con servicio de 24 horas, gratuitas y anónimas. • Ampliación del servicio de albergues, así como centros de atención y asesoría legal gratuita. • Impulsar el desarrollo de programas para capacitar a las presidentas y presidentes de los DIF 	<p>SI</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS)	PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA)	CUMPLE O NO CUMPLE
	<p>municipales, toda vez que en su gran mayoría son los cónyuges del titular del gobierno municipal con poca o nula experiencia en formulación de políticas públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la coordinación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el objeto de monitorear los abusos contra niñas, niños y adolescentes en situación de calle y establecer mecanismos de vigilancia con la intervención de las instancias de procuración de justicia y de las comisiones de derechos humanos. • Especial atención requiere la explotación sexual a las niñas y niños en situación de calle, por lo que resulta prioritario promover programas de prevención y protección de dichos grupos, los cuales enfrentan un riesgo más alto de ser explotados sexualmente, tomando en cuenta la pobreza, el analfabetismo, la violencia, el SIDA, las familias disfuncionales y la intervención del crimen organizado. • Fortalecer las leyes que protegen los derechos del acceso a los servicios de 	

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS)	PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA)	CUMPLE O NO CUMPLE
	<p>salud asequibles económicamente, así como aplicar programas de asistencia social para atender y proteger a adultos mayores desempleados, con discapacidad o menoscabo de sus medios de subsistencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover políticas de empleo para el adulto mayor, que incluya incentivos fiscales para el autoempleo. • Promover la investigación y formación de especialistas en gerontología y geriatría, que evite la insensibilidad de quienes diseñan programas y políticas públicas en el sector salud, capacitando además al personal que labora en las distintas instituciones de salud en la Entidad. (Página 18, 19 y 20) 	
<p>"El Partido Futuro Democrático hará suyas las luchas por la igualdad de género en nuestra sociedad, por eliminar las diferentes formas de discriminación en su perjuicio, por la igualdad política, en particular en las candidaturas a cargos de elección popular. La igualdad de género será bandera permanente de nuestro partido." (Página 12)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promover foros de debate en materia de igualdad de género, como estrategia de difusión de derechos de la mujer. • Impulsar el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito local y municipal en el Estado de México. • Establecer mecanismos de supervisión periódica 	<p style="text-align: center;">SI</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS)	PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA)	CUMPLE O NO CUMPLE
	<p>para el cumplimiento de las medidas previstas en la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, en al ámbito local y municipal, a través de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, proponiendo que las recomendaciones que en su caso emita dicha comisión sea de carácter vinculatorio, con la consecuente aplicación de sanciones en su caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la representación equitativa de mujeres y hombres en los órganos públicos, principalmente en aquéllos de naturaleza representativa. • Promover la presencia de las representaciones de las organizaciones civiles de mujeres en todos los organismos de participación de las instituciones públicas. • Fomentar la igualdad de mujeres y hombres dentro de los programas educativos de educación básica y media superior, propiciando una educación que no perpetúe los estereotipos de género. • Establecer mecanismos de vinculación, concertación, cooperación con el sector 	

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS)	PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA)	CUMPLE O NO CUMPLE
	<p>público, privado y académico para lograr mayores oportunidades para las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar políticas que promuevan condiciones de igualdad para mujeres y hombres en la participación de la vida pública y política de la entidad, con el objeto de eliminar la discriminación de género. • Gestionar mayor asignación de recursos para la prevención de la violencia doméstica y de género, así como para la protección y atención de mujeres víctimas de violencia. • Promover la asignación de recursos públicos para la realización de campañas de sensibilización y concientización a mujeres maltratadas y su entorno familiar, para lograr una mayor participación en la asistencia y prevención del problema. • Proponer reformas a la legislación penal para incrementar las penas por los delitos de acoso laboral. • Promover al Consejo Estatal para la igualdad entre hombres y mujeres con la participación del Estado, Municipios y organizaciones civiles. 	

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS)	PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA)	CUMPLE O NO CUMPLE
	<ul style="list-style-type: none">• Garantizar la creación de comisiones, municipales, para la igualdad entre hombres y mujeres en coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer.• Trabajar en campañas para prevenir y eliminar la discriminación de género.• Promover ante las organizaciones partidistas la aceptación de una cultura institucional de igualdad de género.• Impulsar la igualdad de género en el ejercicio de los derechos políticos-electorales como un requisito inherente de la democracia.• Proponer programas de prevención de violencia intrafamiliar fomentados por los gobiernos municipales y estatales, pero planteados plenamente por la sociedad civil organizada, toda vez que admitidos que dichos programas se vician con la participación de los partidos los propios gobiernos, al buscar un beneficio político de los mismos inhibiendo con esto la participación la sociedad civil. (Página 20, 21 y 22)	

Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito establecido en el artículo 41 fracción I del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva.

- 2.2. El artículo 41 fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que el Programa de Acción debe contener las medidas para proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales.

En la especie, en el Programa de Acción anexo al Instrumento Notarial número 42,236, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, propone políticas, entre las cuales, sólo por mencionar algunas, se encuentran las siguientes:

- “Promover y generar espacios para atender la educación en coordinación del Estado, autoridades educativas y los padres de familia, impulsando que la educación se asuma como una responsabilidad compartida.” (Apartado “Postulados sociales”, cuarto párrafo, página 17)
- “El Partido Futuro Democrático propondrá leyes justas para lo cual impulsaremos (sic) la protección laboral de los trabajadores en los centros de desarrollo o de producción temporal. Promoveremos políticas de pleno aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o profesionales de los mexicanos.” (Apartado “Postulados sociales”, quinto párrafo, página 18)
- “El Partido Futuro Democrático busca desterrar el desempleo que afecta la sociedad; particularmente a los más jóvenes. Por tanto, se reafirma la necesidad de crear alianzas entre el sector empresarial y el gubernamental para incentivar el empleo formal y así generar oportunidades de mercado punto de partida del desarrollo económico y social.” (Apartado “Postulados económicos”, segundo párrafo, página 24 y 25)

Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito que establece el artículo 41 fracción II del ordenamiento jurídico invocado.

- 2.3. El artículo 41 fracción III del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica, que el Programa de Acción, debe contener las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política. En el instrumento público número 42,236: “Como obligación y misión el Partido Futuro Democrático establecerá un centro de capacitación política para formar ideológica y políticamente a los afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la competencia política.” (Apartado: Postulados Políticos. Página 24)

Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito.

- 2.4. El artículo 41 fracción IV del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica, que el Programa de Acción, debe contener las medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. El documento que presenta la organización de ciudadanos peticionaria adjunto al Instrumento Notarial número 42,236, aduce: “Este centro de capacitación política tendrá también como meta preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, como uno de los objetivos centrales del Partido Futuro Democrático.” (Apartado: Postulados Políticos. Página 24, quinto párrafo)

En mérito de lo anterior, esta autoridad puede concluir que el documento básico consistente en el Programa de Acción, **cumple con los requisitos previstos en el artículo 41 en sus fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.**

3. Estatutos

En cuanto a este documento, es indispensable acotar que esta autoridad debe revisar que la organización o agrupación de ciudadanos satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 42 del Código Electoral del Estado de México, pero además con fundamento 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispositivo que no sufrió modificación por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce; se debe atender al contenido de la jurisprudencia 3/2005, del siguiente tenor:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos Democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de

decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrático, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a

fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

En esa tesitura, el estudio y análisis, arroja los siguientes resultados:

- 3.1. El artículo 42 fracción I del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener la denominación propia, la cual deberá estar exenta de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica: “Artículo 1. El Partido Futuro Democrático, es un partido del Estado de México que tiene como objetivo el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de México, así como las leyes e instituciones que emanen de ellas.
Con lo que se cumple con el requisito. (Página 26.)
- 3.2. El artículo 42 fracción I del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener el emblema, exento de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236 se indica: “Artículo 2. El emblema del Partido Futuro Democrático es

un árbol con tronco color café oscuro (pantone 1605) y follaje amarillo mostaza (pantone 124), cuyas raíces emergen de las letras “PFD”, encerradas en un óvalo horizontal, color naranja, igual que las letras (pantone 151). Bajo el óvalo la frase “PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO”, en color negro.(Página 26.)



Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.3.** El artículo 42 fracción I del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236 se indica: “Artículo 2. El emblema del Partido Futuro Democrático es un árbol con tronco color café oscuro (pantone 1605) y follaje amarillo mostaza (pantone 124), cuyas raíces emergen de las letras “PFD”, encerradas en un óvalo horizontal, color naranja, igual que las letras (pantone 151). Bajo el óvalo la frase “PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO”, en color negro. (Página 26). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.4.** El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica: "Artículo 4. La afiliación del Partido Futuro Democrático, es individual, libre y pacífica, y se obtiene mediante la suscripción del formato de afiliación." (Página 26.). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.5.** El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener los derechos de los afiliados. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica:

“Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar,... ” (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.6. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener entre los derechos de los afiliados, el de participación personal o por medio de delegados en asambleas y convenciones. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236, se indica: “Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del partido.” (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.7. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben especificar entre los derechos, que el afiliado pueda ser integrante de los órganos directivos. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236, se indica: “Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I... III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del partido.”(Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.8. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: a) voto activo y pasivo en condiciones de igualdad. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236, indican: “Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del Partido. II. Ser propuesto como candidato del partido, para ocupar un puesto de elección popular. III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del partido. ” (Pág. 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.9. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: el derecho a la información. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236,

indican: “Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I... IV. Tener acceso a la información del Partido, previa solicitud.” (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.10.** La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: libertad de expresión. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236, indican: “Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I [...] V. Gozar de libertad de expresión, respetando el derecho de terceros.” (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.11.** La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: libre acceso y salida de los afiliados del partido. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236, indican: “Artículo 4. La afiliación del Partido Futuro Democrático, es individual, libre y pacífica, y se obtiene mediante la suscripción del formato de afiliación. En todo momento los militantes tienen el derecho de salir del partido presentando al Comité Directivo Estatal su renuncia por escrito.”(Página 27 y 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.12.** La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236, indican que en el Artículo 13, fracción I, que la Asamblea es el órgano supremo rector del partido, conformada por cuatro delegados, dos propietarios y dos suplentes, de por lo menos la mitad más uno de los Municipios del Estado, en donde el Partido tenga un Comité Directivo Municipal. (Pág. 29, Artículo 13).

Asimismo, el documento básico de mérito, establece las atribuciones de la Asamblea Estatal, en las que se encuentran en esencia las siguientes: “Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones: ... VI. Elegir candidato a Gobernador del Estado, en términos de la convocatoria respectiva. VII. Elegir candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos en términos de la convocatoria respectiva. [...] XI. Elegir y

revocar, en su caso, a los integrantes del Comité Directivo Estatal. XII. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.”(Págs. 30 y 31).

De lo anterior, se colige que se garantiza la igualdad de los afiliados, a través de los delegados, para elegir dirigentes y candidatos. **Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.13.** La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar un procedimiento de elección, en el que exista la posibilidad de los afiliados de ser elegidos como dirigentes y candidatos, que puedan realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto. En el caso que nos ocupa, se indica en el Artículo 5, que los afiliados tienen los siguientes derechos: “I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del Partido. II. Ser propuesto como candidato del Partido, para ocupar un puesto de elección popular. III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del Partido.” (Página 27)

Lo anterior evidencia que existe un procedimiento de elección, donde todos los afiliados tienen garantizada la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos.

Por lo cual esta Comisión concluye que se cumple con el requisito.

- 3.14.** La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar un procedimiento de elección, el cual debe garantizar el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

En este sentido, los Estatutos indican en el artículo 54:

“Artículo 54. Los delegados a las Asambleas, Estatal y Municipales, serán electos mediante el voto universal, **libre**, secreto y directo de la base militante y en su caso, del voto indirecto a través de sus representantes organizados en Comités de Vanguardia Vecinal, conforme a la convocatoria respectiva.” (Página 48)

Lo anterior concatenado con los artículos 5 y 60 de los estatutos, evidencia que existe un procedimiento de elección, donde todos los afiliados tienen garantizada la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así

como la posibilidad de ser elegidos como tales, en donde se garantiza la libertad en la emisión del sufragio

En esa tesitura, esta Comisión determina que la organización o agrupación de ciudadanos **cumple con el requisito.**

3.15. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben especificar las obligaciones de sus miembros. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica: “Artículo 6. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen como obligaciones las siguientes: I. Estar al corriente de las cuotas del partido. II. Cumplir con los estatutos y los reglamentos internos del partido.” (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**

3.16. El artículo 42 fracción III del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, los que deberán ser públicos. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos, adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236 se observa:

Se establece en los Estatutos que la Comisión de Procesos Internos es la instancia responsable de conducir de manera autónoma e independiente la organización de los procesos internos del partido, tal como a continuación se indica:

“Artículo 38. La Comisión de Procesos Internos será la instancia responsable de conducir de manera autónoma e independiente la organización de los procesos internos del Partido.

...” (Página 41)

En las atribuciones de la Comisión de Procesos Internos, se indica:

“Artículo 39. La Comisión de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, conducir y validar los procesos de selección interna de candidatos del Partido a elecciones constitucionales, **dirigencias partidistas** y conformación de la Asamblea Estatal.

II. Presentar a la Asamblea Estatal los resultados de los procesos internos.

III. Dirigir al Presidente del Comité Directivo Estatal la información de los eventos y sus resultados.

IV. Declarar ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos en los procesos internos, con la entrega de su respectiva constancia de mayoría.

V. Diseñar el material, formatos, documentos electorales del proceso interno, con la finalidad de organizar la elección partidaria.

VI. Coordinarse y asesorar a los comités municipales en relación a los procesos internos.

VII. Difundir ante los medios correspondientes los resultados de los procesos internos.” (Página 41)

Por su parte, el procedimiento democrático interno, para la renovación de sus cuadros dirigentes será por medio de consulta directa y elección por la Asamblea Estatal

“Artículo 56. La organización de la elección de Presidente y Secretario de los comités directivos, Estatal y Municipales, estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos.

Los procedimientos para la elección de Presidente y Secretario de los Comités Municipales y el Estatal será el que determine la Asamblea Estatal, de entre los siguientes:

I. Consulta directa a la militancia organizada en Comités de Vanguardia Vecinal.

II. Elección por Asamblea Estatal.” (Página 49)

En mérito de lo anterior, esta Comisión determina que se tiene por satisfecho el requisito.

3.17. El artículo 42 fracción III del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, establece que los Estatutos deben contener los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, los que deben ser públicos. En el caso que nos ocupa, al no haberse contemplado en los Estatutos específicamente en el Instrumento Público número 42,326, se establece que el sistema y forma de para la postulación de candidatos, es mediante consulta a la base militante y elección por la Asamblea Estatal, de la siguiente manera:

“Artículo 60. Los procedimientos para la selección de candidatos será por medio de:

I. Consulta a la base militante mediante el voto universal, libre, secreto y directo.

II. Consulta a la militancia organizada en Comités de Vanguardia Vecinal.

III. Elección por la Asamblea Estatal.” (Página 50)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.18.** El artículo 42 fracción IV del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con una Asamblea Estatal o equivalente. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

Se encuentra la Asamblea Estatal en el siguiente numeral:

“Artículo 11. Los órganos del Partido Futuro Democrático son:

- I. La Asamblea Estatal
- II. El Comité Directivo Estatal
- III. La Asamblea Municipal
- IV. El Comité Directivo Municipal
- V. La Comisión de Honor y Justicia
- VI. La Comisión de Procesos Internos
- VII. Consejos de Vanguardia Vecinal.” (Página 28)

Asimismo, las atribuciones de la Asamblea Estatal, se encuentran consignadas en:

“Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Modificar los Documentos Básicos.
- II. Aprobar los informes anuales de trabajo presentados por el Comité Directivo Estatal.
- III. Presentar anualmente ante la militancia informes sobre el estado general del Partido...” (Página 30 y 31)

Las atribuciones se encuentran especificadas en el proyecto de Estatutos, en los numerales siguientes:

- a) La Asamblea Estatal: Artículo 17
- b) El Comité Directivo Estatal: Artículo 23
- c) La Asamblea Municipal: Artículo 44
- d) El Comité Directivo Municipal: Artículo 48
- e) La Comisión de Honor y Justicia: Artículo 41
- f) La Comisión de Procesos Internos: Artículo 39

g) Consejos de Vanguardia Vecinal: Artículo 50

Por lo que se concluye que se cumple con el requisito.

3.19. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar a la asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia: “Artículo 13. La Asamblea Estatal es el órgano supremo rector del Partido, y está integrada por: ...” (Página 29)

Con lo que se cumple con el requisito.

3.20. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben establecer que la Asamblea Estatal se conforme con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 13. La Asamblea Estatal es el órgano supremo rector del Partido, y está integrada por:

- I. Cuatro delegados, dos propietarios y dos suplentes, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado en donde el Partido tenga un Comité Directivo Municipal.
- II. Hasta tres representantes por cada una de las organizaciones adherentes al Partido.” (Página 29)

Con lo que se cumple con el requisito.

3.21. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben establecer las formalidades para convocar a la Asamblea Estatal, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 14. La Asamblea Estatal se reunirá **ordinariamente** por lo menos cada año, siendo convocada por el **Comité Directivo Estatal**, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando la situación del Partido lo amerite o por causas de obvia y urgente resolución que incidan en la vida interna del Partido. También podrá reunirse **cuando la convoquen el 50% de los Comités Directivos Municipales o el 20% de todos los afiliados del Partido, teniendo la obligación el Comité Directivo Estatal, en ambos casos, de difundir la convocatoria correspondiente**, la cual debe emitirse y publicarse

cuando menos ocho días antes de llevarse a cabo la sesión de que se trate. Dicha publicación se realizará en las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal.” (Página 29 y 30)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.22.** La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben establecer la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente la Asamblea Estatal. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 14. La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, siendo convocada por el Comité Directivo Estatal, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando la situación del Partido lo amerite o por causa de obvia y urgente resolución que incidan en la vida interna del Partido. También podrá reunirse cuando la convoquen el 50% de los Comités Directivos Municipales o el 20% de todos los afiliados del Partido, teniendo la obligación el Comité Directivo Estatal, en ambos casos, de difundir la convocatoria correspondiente, la cual debe emitirse y publicarse cuando menos ocho días antes de llevarse a cabo la sesión de que se trate. Dicha publicación se realizará en las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal.” (Página 29 y 30)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.23.** La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben establecer el quórum necesario para que sesione válidamente la Asamblea Estatal. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 16. Para que sesione válidamente la Asamblea Estatal se requiere la presencia de dos delegados por municipio, propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado; así como un representante acreditado ante el Partido de por lo menos la mitad más uno de las organizaciones adherentes.” (Página 30)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.24.** La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben establecer la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas,

excepto las de especial trascendencia. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 17.... (último párrafo)

Las decisiones de la Asamblea Estatal serán por mayoría simple, mediante el voto directo de los presentes, con excepción de la elección de candidatos a puestos de elección popular, que se requerirá del voto de las dos terceras partes de los delegados presentes.” (Página 32)

Con lo que se cumple con el requisito.

3.25. El artículo 42 fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un Comité Estatal o equivalente que sea el representante del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 20. El Comité Directivo Estatal es el órgano superior del Partido en materia de acción política, coordinación, organización y representación.” (Página 32)

Su integración se encuentra prevista de la siguiente manera:

“Artículo 21. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

- I. Presidente.
- II. Secretario General.
- III. Secretario de Organización y Acción Electoral.
- IV. Secretario de Finanzas.
- V. Secretario de Vinculación Estatal y Municipal.
- VI. Secretario de Comunicación e Innovación.
- VII. Secretario de Participación y Gestión Social.
- VIII. Secretario de Estrategia Política.
- IX. Coordinación Parlamentaria.
- X. Órgano Consultivo.”

Además, de acuerdo al proyecto de Estatutos presentados por la organización solicitante, tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 23. Son atribuciones del Comité Directivo Estatal:

- I. Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea Estatal;

- II. Definir las tácticas en la operación de acción política
- III. Decidir sobre las cuestiones organizativas del Partido.
- IV. Expedir convocatorias para la postulación de candidatos a Gobernador y Diputados Locales y Ayuntamientos, previa aprobación de la Asamblea Estatal.
- V. Decidir sobre las cuestiones organizativas del Partido.
- VI. Expedir convocatorias para la postulación de candidatos a Gobernador y Diputados Locales y Ayuntamientos, previa aprobación de la Asamblea Estatal.
- VII. Auxiliar y en su caso asesorar a las campañas de los candidatos del Partido.
- VIII. Expresar públicamente la posición del Partido con respecto de los acontecimientos que sean de interés de la sociedad en el Estado.”

Con lo que se cumple con el requisito.

3.26. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Elegir y revocar, en su caso, a los integrantes del Comité Directivo Estatal.” (Página 31)

“Artículo 74. [...] (último párrafo)

En el caso de que el militante enjuiciado ocupe algún cargo partidista, se le revocará del mismo, en el caso de que le sea aplicable alguna de las sanciones de las fracciones II y III del artículo anterior.” (Página 56 y 57)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.27.** La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 12. Ningún militante que tenga algún cargo dentro del Partido, podrá ocupar un cargo de elección popular al mismo tiempo; por lo que dentro de los tres días siguientes a aquel en el que ocupe el cargo de elección popular, deberá de renunciar al cargo partidista.” (Página 29)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.28.** La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: establecimiento de períodos cortos de mandato. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 22. Los integrantes del Comité Directivo Estatal durarán en su cargo tres años, pudiendo ser propuestos a integrar el Comité Directivo Estatal hasta por un periodo siguiente al de su encargo, sin embargo, no podrá seguir ocupando el mismo cargo.” (Página 33)

Y también se determina lo siguiente en cuanto a los Comités Directivos Municipales:

“Artículo 46. El Comité Directivo Municipal es el órgano superior del Partido en materia de acción política, de coordinación, organización y representación.

Los integrantes del Comité Directivo Municipal durarán en su cargo tres años pudiéndose reelegir en una sola ocasión, debiendo dejar pasar por lo menos un periodo.” (Página 45)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.29.** El artículo 42 fracción IV, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con Comités o equivalentes en los Municipios. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 47. El Comité Directivo Municipal estará integrado por:

- I. Presidente.
- II. Secretario General.
- III. Secretario de Finanzas.
- IV. Secretario de Organización y Acción Electoral.
- V. Secretario de Participación y Gestión Social.
- VI. Secretario de Vinculación con Comités de Vanguardia Vecinales.” (Página 45)

Las atribuciones del Comité Directivo Municipal se encuentran en el artículo 48 de los mismos estatutos y son las siguientes:

“Artículo 48. Las atribuciones del Comité Directivo Municipal serán las siguientes:

- I. Ejecutar las decisiones de la Asamblea Municipal.
- II. Ejercer la dirección de acción política, coordinación y organización del Partido.
- III. Vigilar que los procesos internos del Partido en las Comités de Vanguardia Vecinales, se apegue a los Documentos Básicos.
- IV. Coordinarse con la Comisión de Procesos Interno para realizar el procedimiento de elección de los Comités de vanguardia Vecinal.
- V. Definir las tácticas en la operación de acción política.
- VI. Decidir sobre las cuestiones organizativas del Partido
- VII. Expedir convocatorias para la elección de Comités de Vanguardia Vecinal, previa aprobación del Comité Directivo Estatal.
- VIII. Auxiliar y en su caso asesorar a las campañas de los candidatos del Partido.
- IX. Expresar públicamente la posición del Partido con respecto de los acontecimientos que sean de interés a la sociedad en el municipio.” (45 y 46)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.30.** El artículo 42 fracción IV, inciso d) del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se indica como órgano responsable de la administración, patrimonio y recursos financieros, a la Secretaría de Finanzas, como se indica:

“Artículo 27. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del

Partido.

II. Manejar mancomunadamente con el Presidente, la cuenta concentradora del Partido.

III. Presentar ante el Presidente del Comité Directivo Estatal proyectos de financiamiento del Partido.

IV. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido.

V. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera del Partido,

VI. Entregar en tiempo y forma los informes sobre el origen y aplicación de los gastos ordinarios, de precampañas y de campañas, ante el órgano electoral respectivo

VII. Las demás que le señale el Presidente del Comité Directivo Estatal.”
(Página 35)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.31.** El artículo 42 fracción IV, inciso e) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un órgano de justicia que procure y tutele los derechos de sus miembros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia como órgano de justicia del partido a la Comisión de Honor y Justicia, de la forma siguiente:

“Artículo 40. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano encargado de vigilar la igualdad política de los militantes, sancionando los abusos y desigualdades; resolverá además las impugnaciones y sancionará a los militantes, dirigentes y representantes populares del Partido, por violación de los Estatutos o por negligencia en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas. También será encargada de estimular la lealtad, constancia y trabajo partidista.

El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia será el Coordinador de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal.” (Página 41)

La Comisión de Justicia es el órgano del partido encargado de tramitar y resolver los medios de impugnación y tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 41. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir sanciones a los militantes el Partido.

II. Conciliar una solución a los conflictos entre militantes y resolver las impugnaciones que presenten.

- III. Atender las denuncias y quejas de los militantes, motivadas por alguna autoridad partidista.
- IV. Analizar y solucionar los casos en los que algún órgano o autoridad del Partido incurra en desigualdad y discriminación partidaria.” (Página 42)

Con lo que se cumple con el requisito.

3.32. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia en los estatutos, el procedimiento de la siguiente forma:

“Artículo 69. Los medios de impugnación que podrá interponer la militancia serán:

- I. El Juicio Electoral, para combatir los actos de los órganos del partido relacionados exclusivamente a la elección de dirigentes y candidatos.
- II. El Recurso de Apelación, para combatir cualquier otro acto de los órganos del partido no contemplado en el inciso anterior.
- III. La Denuncia, para sancionar a los afiliados, incluyendo a los dirigentes, que violen los presentes Estatutos.

El Juicio Electoral y el Recurso de Apelación, tendrán como finalidad, confirmar, modificar o, en su caso, revocar el acto impugnado. La Denuncia, tendrá por objeto aplicar las sanciones que correspondan por violaciones a los presentes Estatutos.” (Página 53 y 54)

Asimismo, en el siguiente numeral se aprecia los medios de impugnación:

“Artículo 70. Los medios de impugnación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:

- a) Sólo los militantes podrán promover los medios de impugnación.
- b) Los medios de impugnación se presentarán en las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal, el Secretario General deberá remitirlos al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia mediante oficio.
- c) Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia son definitivas, salvo en el caso previsto en los presentes Estatutos.
- d) Todas las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas.
- e) En todos los medios de impugnación se respetará el derecho de audiencia y defensa.
- f) El Presidente de la Comisión podrá requerir a cualquier órgano partidista,

la documentación que sea necesaria para resolver los medios de impugnación, teniendo éstos la obligación de proporcionarla.” (Página 54)

Con lo que se cumple con el requisito.

3.33. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como el derecho de audiencia y defensa. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 70. Los medios de impugnación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:

a)[...]

e)En todos los medios de impugnación se respetará el derecho de audiencia y defensa...” (Página 54)

Con lo que se cumple con el requisito.

3.34. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la tipificación de las irregularidades, entendiendo “tipificar” como “Der. En la legislación penal o sancionatoria, definir una acción u omisión concretas, a las que se asigna una pena o sanción.” (Real Academia Española). En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, se aprecia:

“Artículo 74. Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los militantes del Partido son:

I. Amonestación Pública, se aplicará en los siguientes casos:

- a. Faltas reiteradas a las respectivas responsabilidades y trabajos partidistas.
- b. Por indisciplina, que no se grave a las determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia.
- c. Ofender públicamente a los militantes, candidatos o dirigentes del Partido.

II. Suspensión de Derechos:

- a. De 1 a 6 meses: En el caso de reincidencia de las conductas referidas en la fracción anterior.
- b. De 7 a 12 meses: En el caso de que un militante, con cargo directivo haga uso indebido de los recursos del Partido, cuyo monto sea inferior a mil días de salarios mínimos general vigente en la capital del Estado de México.

c. De 13 a 24 meses: En el caso de que un militante, con cargo directivo haga uso indebido de los recursos del Partido, cuyo monto sea superior o igual a mil días de salarios mínimos general vigente en la capital del Estado de México.

III. La Expulsión se aplicará en los siguientes casos:

- a. Realizar acciones contrarias a los Documentos Básicos del Partido.
- b. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido.
- c. Cometer delitos en el ejercicio de sus funciones públicas o partidistas encomendadas.
- d. Realizar actos de desprestigio del Partido o de sus candidatos.
- e. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas.” (Página 56 y 57)

Con lo que se cumple con el requisito.

3.35. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener la proporcionalidad de las sanciones. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,236, indican en el artículo 74, transcritos con antelación la proporcionalidad de las sanciones.

Con lo que se cumple con el requisito.

3.36. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que, para poder considerar a unos Estatutos como democráticos debe especificarse un órgano de justicia, que motive sus determinaciones o resoluciones, el Instrumento Público número 42,236 indica:

“Artículo 70. Los medios de impugnación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:

a)[...]

d) Todas las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas.” (Página 54)

Con lo que se cumple con el requisito.

3.37. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que, para poder considerar a unos Estatutos como Democráticos deben indicar la competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad. En el caso particular, los estatutos adjuntos al instrumento notarial número 42, 236, establece:

“Artículo 37. Las Comisiones serán autónomas e independientes al Comité Directivo Estatal, serán órganos revisores, auxiliares e implementarán acciones conjuntas.

Las Comisiones serán:

- I. Comisión de Procesos Internos.
- II. Comisión de Honor y Justicia.” (Página 40)

“Artículo 40. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano encargado de vigilar la igualdad política de los militantes, sancionando los abusos y desigualdades; resolverá además las impugnaciones y sancionará a los militantes, dirigentes y representantes populares del Partido, por violación de los Estatutos o por negligencia en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas. También será encargada de estimular la lealtad, constancia y trabajo partidista.

El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia será el Coordinador de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal.” (Página 41 y 42)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.38.** El artículo 42 fracción V, del Código Electoral del Estado de México, indica que, los Estatutos deben establecer la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción. En el caso que nos ocupa, el instrumento público número 42,236 establece:

“Artículo 12 bis. El partido está obligado a presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción.” (Página 29)

En esa tesitura, se tiene por satisfecho el requisito.

- 3.39.** El artículo 42 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, indica que los Estatutos deben establecer la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen. En el caso que nos ocupa, el instrumento público número 42,236 establece:

“Artículo 63. Los candidatos del partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, además de cumplir con las siguientes obligaciones: ...” (Página 51)

En esa tesitura, se tiene por satisfecho el requisito.

3.40. El artículo 42 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, indica que los Estatutos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas. Los Estatutos de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, adjuntos al instrumento 42,236 indica:

“Artículo 74. Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los militantes del Partido son:

...

III. La Expulsión se aplicará en los siguientes casos:

a. Realizar acciones contrarias a los Documentos Básicos del Partido.”
(Página 56)

Con lo que se cumple con el requisito.

En conclusión, esta Comisión determina, respecto a los Estatutos de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, que satisfacen en su totalidad los requisitos previstos en la legislación y en la Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

l) En cuanto a los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo 18 Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, consistentes en que se acredite la personalidad de los dirigentes, se designe a los representantes que mantendrán la relación con el Instituto y se acredite al representante del órgano de administración, estos ya han sido analizados en los incisos d), e) y h), respectivamente; **por lo que se tienen por cumplidos.**

CUARTO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en el considerando cuarto del presente dictamen, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 fracción VI, XII y XXII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, es procedente dictaminar: Que el escrito por el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, por medio del cual notifica la intención de constituirse como partido político local, presentado el diecinueve de junio de dos mil catorce, satisfacen en su totalidad los requisitos

previstos en la legislación electoral aplicable y en la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia en términos del Artículo 20 del Reglamento invocado, remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General, para que dé cuenta al Consejo General y presente el dictamen y una vez aprobado por el máximo órgano de dirección, la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a la dirigencia de la organización o agrupación de ciudadanos que cuenta con ciento veinte días naturales, en términos del artículo 43, fracción I, para cumplimentar los requisitos del registro a que hace referencia la fracción IV del artículo 39 del Código; apercibiéndola que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada, con fundamento en el artículo 20, parte final, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente.

En términos del considerando segundo del presente dictamen, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelven los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por medio del cual, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrática, A.C." manifiesta la intención de constituirse como partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, en términos de los considerandos tercero y cuarto del presente dictamen.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen, sea aprobado por el Consejo General, la organización o agrupación de ciudadanos cuenta con ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 43 fracción I y 39 fracción IV del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada, archivándose el asunto como definitivamente concluido.

TERCERO. En términos de los considerandos segundo y cuarto del presente dictamen, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.

CUARTO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión.

QUINTO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique en términos de ley, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”, en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

SEXTO.- Remítase el expediente a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos del artículo 21 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente.

Así lo resuelven, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA

(Rúbrica)

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL
IEEM**

MTRO. ARTURO BOLIO Cerdán

**LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA
VÁZQUEZ**

(Rúbrica)

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

(Rúbrica)

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN**

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

(Rúbrica)

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN